ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	x	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.0025-2026
CONTRATISTA	MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	38.797.241 de Tulua
OBJETO	Prestar los servicios profesionales con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Secretaría de Infraestructura del proyecto denominado BP-26005375 "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR INICIAL	VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS $22.652.000
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	14 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de abril de 2026
ADICIONES	No Aplica
VALOR TOTAL A LA FECHA	VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS $22.652.000
PRÓRROGAS	No aplica
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 de abril de 2026
ACLARACIÓN	No aplica
SUSPENSIÓN	No aplica
REANUDACIÓN	No aplica
CESIÓN	Nombre del Cesionario: No aplica
	Identificación del Cesionario: No aplica
	Fecha de Cesión: No aplica

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que, en fecha 10 de enero de 2026, MARIA JOHANA GONZALEZ BOTERO y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0025-2026, el cual tiene por objeto: “Prestar los servicios profesionales con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Secretaría de Infraestructura del proyecto denominado BP-26005375 "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 30 de abril de 2026 y en fecha 14 de enero de 2026, una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500399389 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales, se llevó a cabo el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

Que, el contrato de prestación de servicios se encuentra actualmente en ejecución, presenta un avance del 90.4%, y se ha desarrollado en debida forma, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" .

Que, en virtud de las responsabilidades que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y teniendo en cuenta que permanece la insuficiencia de personal y la necesidad de dar continuidad con las actividades establecidas en el mencionado contrato para el cumplimiento de los objetivos misionales del organismo y actividades propuestas para la consecución de metas planteadas en el Plan de Desarrollo, la Secretaría de Infraestructura requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2026.

Que, en consecuencia, como supervisor del contrato solicito la adición y prórroga del contrato, que se encuentra descrita en la Cláusula Segunda del documento Complemento al contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0025-2026 y en el numeral 10.3, 10.4 y 10.5 del Estudio y Documentos Previos No. 4151.010.32.1.0025-2026 que describen valor, forma de pago y plazo de ejecución del mismo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar al valor del contrato para atender las necesidades del organismo, en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE. ($ 11.326.000), suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

Que, dicha adición se pagará en DOS (2) cuotas por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($5.663.000) y cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500267742 de fecha 16 de abril de 2026 por valor de ($328.110.497).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, en virtud de la adición antes mencionada, el valor total del contrato queda en la suma de $33.978.000 MCTE ($33.978.000).

En virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, se solicita proceder a la modificación del contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Respetuosamente solicito modificar el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No.4151.010.26.1.0025-2026 ampliando su plazo hasta el 30 de junio de 2026 y por consiguiente adicionando DOS (2) cuotas iguales por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($5.663.000) para un total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($33.978.000).
NOMBRE COMPLETO: SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
CARGO: Subsecretario de Despacho
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.